



Proceso N°. 500013153001 2019 381 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once de noviembre de dos mil veintidós

I. En atención a que **URBEY DE JESUS GUAPACHA**, no compareció a la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., celebrada el 6 de septiembre del presente año (pdf 078) se procede a resolver sobre las sanciones previstas por la inasistencia a la audiencia en comentario.

En principio es menester resaltar que el artículo 372 del C.G.P., en lo relacionado con las sanciones por la inasistencia a la diligencia inicial en cita, establece:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” (Resaltado ajeno al texto).



Proceso N°. 500013153001 2019 381 00

En el presente caso, el demandado URBEY DE JESUS GUAPACHA no presentó excusa alguna, por lo que este Estrado procederá a imponerle, las sanciones legales y pecuniarias pertinentes, previstas en el numeral 4°, canon 372 *ibídem*, como lo son, se hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las pretensiones de la demanda, esto es, los hechos contenidos en los numerales “1,2,3,4,5,6,7,” del libelo inicial, además, se impondrá una multa por la suma de **\$5.000.000**, de conformidad con el numeral 4° del precepto 372 *ejusdem*, que reza “(...) ***A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)***”.

II. Con el fin de continuar con la cuerda procesal pertinente se fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **31 de enero de 2023** a las **2: 30 pm**.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/16329508>

Se **EXHORTAN** a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, así mismo, tanto los sujetos procesales; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí aparece.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScFyIXPT6zFLomV8fiqzDCDj2Q86JojipjYwxZ2D2wnG8fasQ/viewform?usp=sf_link

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,



Proceso N°. 500013153001 2019 381 00

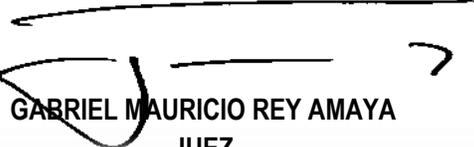
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER multa pecuniaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **\$5.000.000** a **URBEY DE JESUS GUAPACHA** por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial celebrada en el presente asunto. Cantidad que deberán consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en la **cuenta No. 0070-0200010-8 del Banco Popular de esta ciudad, denominada "DTN - Multas y cauciones Consejo Superior de la Judicatura.**

SEGUNDO: Imponer la sanción legal prevista en el numeral 4°, inciso primero del artículo 372 del Código General del Proceso, al extremo demandado aquí sancionado, la cual consiste en presumir de ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda, esto es, los hechos contenidos en los **numerales "1,2,3,4,5,6,7" del libelo inicial.**

TERCERO: Se señala fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **31 de enero de 2023** a las **2: 30 pm.**

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **15 de noviembre 2022**, se
notifica a las partes el **AUTO** anterior
por anotación en **ESTADO.**

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**